

Modernización Tributaria

LEY 21.210.- (D.O. 24.02.2020)

Charla:

“Régimen Pro Pyme”

Viernes 31 de julio de 2020

Carolina Silva Correa

Contador Auditor

Magíster en Dirección y Gestión Tributaria



➤ **14 D N°3 “Régimen General Pymes” (Pro – pyme)**

➤ **14 D N°8 “Régimen de Transparencia Tributaria”**

Temario:

- 1) Sus características principales.
- 2) Determinación de la base imponible.
- 3) Tributación de la empresa.
- 4) Tributación de los propietarios.
- 5) Requisitos de ingreso al régimen.
- 6) Procedimiento de ingreso al régimen.
- 7) Procedimiento de salida del régimen.
- 8) Tratamiento a los saldos tributarios al 31/12/2019 para ingresar al nuevo régimen.

Estructura de la Ley 21.210

34 artículos
“Permanentes”

47 artículos
“Transitorios”

14 D N°3 “Régimen General Pymes” (Pro – pyme)

1) Sus características principales.

- ✓ Regulado en el Artículo 14 D de la LIR.
- ✓ La tributación esta regulada en el Art. 14 D N°3 de la LIR.
- ✓ Tasa de IDPC 25%
- ✓ Se rebajara la tasa de IDPC al 12,5% para los años comerciales 2020, 2021 y 2022 (Proyecto de Ley con N° de Boletín 13.615-05 www.senado.la)
- ✓ Determina la Base Imponible afecta a IDPC de acuerdo a Ventas “percibidas” y Gastos “pagados” como regla general.
- ✓ Sus propietarios Tributan de acuerdo a los retiros, remesas o dividendos con el 100% del crédito por IDPC y sin Restitución.
- ✓ Controla sus Utilidades y Créditos en los Registros de Renta Empresarial (RAI, REX y SAC).
- ✓ Por defecto opera para los contribuyentes con ventas menores a 75.000 UF. (y restricciones a actividades del 20 N°1 y 2).
- ✓ Por defecto lleva contabilidad completa (y puede elegir contabilidad simplificada)

14 D N°3 “Régimen General Pymes” (Pro – pyme)

2) Determinación de la base imponible.

- ✓ Los contribuyentes que se acojan al régimen del N° 3, de la letra D) del artículo 14, se encuentran obligados a llevar contabilidad completa.
- ✓ Con todo la Pyme igualmente deberá determinar los resultados tributarios conforme a lo dispuesto en la letra D) del artículo 14.
- ✓ Por tanto, **deberá efectuar los ajustes tributarios** que corresponda con el objeto de obtener los resultados tributarios según las reglas que se establecen para este régimen.

BASE IMPONIBLE		
Total ingresos percibidos del ejercicio (y devengados en los casos que la LIR señala), sin reajuste alguno.	\$	(+)
Total egresos efectivamente pagados del ejercicio, sin reajuste alguno.	\$	(-)
Base imponible del Impuesto de Primera Categoría o (Pérdida Tributaria) del ejercicio.	\$	(=)

14 D N°3 “Régimen General Pymes” (Pro – pyme)

3) Tributación de la empresa.

- ✓ La **base imponible** afecta con el IDPC corresponde a la **diferencia positiva** entre la suma de los **ingresos percibidos** (y devengados, cuando corresponde) menos la suma de los **gastos o egresos efectivamente pagados**.
- ✓ El resultado, en caso de ser positivo, estará afecto al IDPC con la tasa de dicho tributo vigente en el año comercial respectivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20, para este tipo de empresas. De esta manera, la base imponible obtenida a partir del año comercial 2020 se gravará con una tasa del 25%.
- ✓ Lo anterior, sin perjuicio del **incentivo al ahorro** establecido en la letra E) del artículo 14, conforme al cual la Pyme acogida al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14 podrá optar por deducir de la base imponible afecta al IDPC hasta un monto equivalente al 50% de la base imponible que se mantenga invertida en la empresa
- ✓ Contra el impuesto de primera categoría determinado **serán procedentes todos los créditos que correspondan conforme a las normas de la LIR**.
- ✓ El IDPC se declarará anualmente según lo dispuesto en los artículos 65 N° 1 y 69, mediante la presentación de la declaración anual de impuesto a la renta, a través del Formulario N° 22.

14 D N°3 “Régimen General Pymes” (Pro – pyme)

4) Tributación de los propietarios.

- ✓ Los propietarios de una empresa acogida al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14 quedarán gravados con impuestos finales sobre todas las rentas o cantidades que, a cualquier título, **retiren, les remesen o les sean distribuidas desde la empresa, comunidad o sociedad respectiva**, siempre que no se trate de cantidades que ya han completado totalmente su tributación con los impuestos de la LIR, rentas exentas de los impuestos finales o de ingresos no constitutivos de renta.

14 D N°3 “Régimen General Pymes” (Pro – pyme)

5) Requisitos de ingreso al régimen.

Para efectos de este artículo, se entenderá por Pyme, aquella empresa que reúna las siguientes condiciones copulativas:

- a) Que el capital efectivo al momento del inicio de sus actividades no exceda de **85.000 UF (\$2.400.000.000.- aprox.)**, según el valor de esta al primer día del mes de inicio de las actividades.
- b) Que el promedio anual de ingresos brutos percibidos o devengados del giro, considerando los tres ejercicios anteriores a aquel en que se vaya a ingresar al régimen, **no exceda de 75.000 UF (\$2.130.000.000.- aprox.)**, y mantenga dicho promedio mientras se encuentren acogidos al mismo. Si la empresa ejerciera actividades por menos de 3 ejercicios, el promedio se calculará considerando los ejercicios que corresponda a los que realice sus actividades

Para efectos de este artículo, se considerarán empresas o **entidades relacionadas** según se establece en el **artículo 8° número 17 del Código Tributario** y los ingresos de las entidades relacionadas se sumarán, en su totalidad, en los casos de las letras a) y b) de dicho artículo; en tanto que, en los casos de las letras c), d) y e) del artículo referido se considerará la proporción que corresponda a la participación en el capital, utilidades, ingresos o derechos a votos, según resulte mayor.

c) Que el conjunto de los ingresos que percibe la Pyme en el año comercial respectivo, correspondientes a las siguientes actividades, no excedan de un 35% del total de sus ingresos brutos del giro:

- (i) Cualquiera de las descritas en los números **1°.- y 2°.- del artículo 20**. Con todo, no se computarán para el cálculo del límite del 35% las rentas que provengan de la posesión o explotación de bienes raíces agrícolas.
- (ii) Participaciones en contratos de asociación o cuentas en participación.

Para los efectos señalados en esta letra, se considerarán sólo los ingresos que consistan en frutos o cualquier otro rendimiento derivado del dominio, posesión o tenencia a título precario de los bienes y participaciones señaladas. No se considerarán las enajenaciones de tales bienes que generen una renta esporádica o la cesión a título oneroso de los derechos reales constituidos sobre dichos bienes.

- (iii) De la posesión o tenencia a cualquier título de derechos sociales y acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión.

“EMPRESAS RELACIONADAS”

(NUEVO ARTÍCULO 8 N°17 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO)

17.- Salvo que alguna disposición legal establezca algo distinto, se entenderá por “**relacionados**”:

a) El controlador y las controladas. Se considerará como controlador a toda persona o entidad o grupo de ellas con acuerdo explícito de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas o entidades, es dueña, usufructuaria o a cualquier otro título posee o tiene derecho a **más del 50% de las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas de otra entidad, empresa o sociedad**. Estas últimas se considerarán como controladas.

Para estos efectos, se entenderá que existe un acuerdo explícito de actuación conjunta **cuando se verifique una convención entre dos o más personas o entidades que participan simultáneamente en la propiedad de la sociedad, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas controladas, mediante la cual se comprometen a participar con idéntico interés en la gestión de la sociedad u obtener el control de la misma.**

b) Todas las entidades que se encuentren bajo un controlador común.

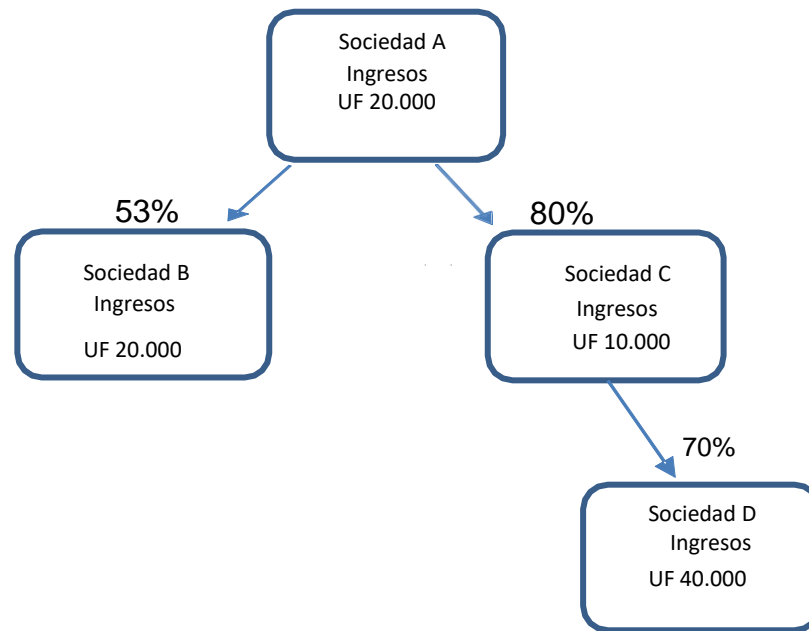
c) Las entidades y sus dueños, usufructuarios o contribuyentes que a cualquier otro título posean, directamente o a través de otras personas o entidades, **más del 10% de las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas.**

d) El gestor de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario respecto de la asociación o negocio en que tiene derecho a más del 10% de las utilidades. Asimismo, los partícipes de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario respecto de la asociación o negocio en que tengan derecho a más del 10% de las utilidades

e) Las entidades relacionadas con una persona natural de acuerdo a los literales c) y d) anteriores, que no se encuentren bajo las hipótesis de las letras a) y b), se considerarán relacionadas entre sí.

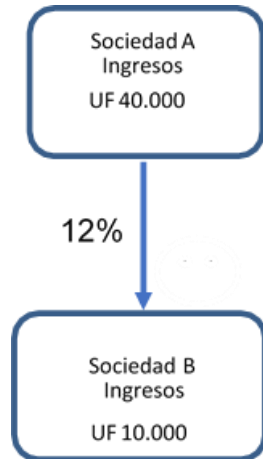
f) Las matrices o coligantes y sus filiales o coligadas, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046.”.

EJEMPLO 1



- ✓ En este caso, la sociedad A controla directamente a las sociedades B y C, e indirectamente la sociedad D con un 56% de participación en los derechos sociales de esta última sociedad ($80\% \times 70\% = 56\%$).
- ✓ La sociedad A (controladora) está relacionada con las sociedades B, C y D (controladas) y las controladas a su vez están relacionadas con la sociedad A, conforme a lo señalado en la letra a) precedente.
- ✓ Adicionalmente, debido a que las sociedades B, C y D tienen un controlador común, todas estas se encuentran relacionadas entre sí, conforme a lo señalado en la letra precedente.
- ✓ En consecuencia, las cuatro sociedades se encuentran relacionadas, debiendo computar cada una de ellas los ingresos de las otras tres sociedades, sin ponderar el cálculo de acuerdo con porcentaje de participación, resultando una suma total de ingresos de 90.000 UF, por lo que ninguna de ellas podrá acogerse al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14 o permanecer en él, según corresponda. Para efectos de simplificar el ejemplo, se debe considerar que los ingresos detallados corresponden solo a un ejercicio.

EJEMPLO 2



Cálculos:

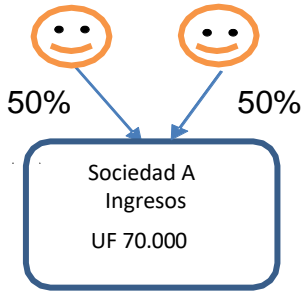
Sociedad A		UF	
Ventas sociedad A			40.000
Ventas sociedad B	10.000	12%	1.200
TOTAL			41.200

Sociedad B		UF	
Ventas sociedad B			10.000
Ventas sociedad A	40.000	12%	4.800
TOTAL			14.800

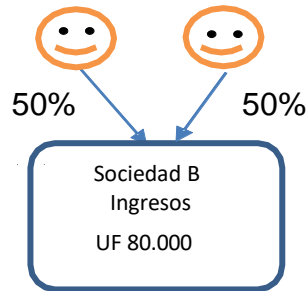
- ✓ En esta figura, la sociedad A deberá sumar a sus ingresos la suma de 1.200 UF que resulta de multiplicar los ingresos de la sociedad B por el porcentaje de participación, por lo tanto, el total de ingresos de la sociedad A, para efectos de determinar si puede ingresar o permanecer en el régimen, asciende 41.200 UF.
- ✓ Por su parte, la sociedad B deberá sumar a sus ingresos la cantidad de 4.800 UF que resulta de multiplicar los ingresos de la sociedad A por el porcentaje de participación, por lo tanto, el total de ingresos de la sociedad B para efectos de determinar si puede ingresar o permanecer en el régimen, asciende a 14.800 UF. Para efectos de simplificar el ejemplo, se debe considerar que los ingresos detallados corresponden solo a un ejercicio.

EJEMPLO 3

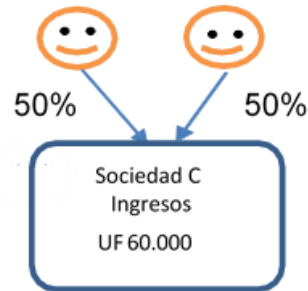
Socio 1 Socio 2



Socio 1 Socio 2



Socio 1 Socio 2



TOTAL VENTAS	UF
Ventas sociedad A	70.000
Ventas sociedad B	80.000
Ventas sociedad C	60.000

- ✓ En el ejemplo, las mismas personas son dueñas de tres sociedades distintas.
- ✓ Para efectos de simplificarlo, se debe considerar que los ingresos detallados corresponden solo a un ejercicio.

Cálculos:

Sociedad A				UF
Ventas sociedad A				70.000
Ventas sociedad B	Socio 1	80.000	50%	40.000
Ventas sociedad B	Socio 2	80.000	50%	40.000
Ventas sociedad C	Socio 1	60.000	50%	30.000
Ventas sociedad C	Socio 2	60.000	50%	30.000
TOTAL				210.000

Sociedad B				UF
Ventas sociedad B				80.000
Ventas sociedad A	Socio 1	70.000	50%	35.000
Ventas sociedad A	Socio 2	70.000	50%	35.000
Ventas sociedad C	Socio 1	60.000	50%	30.000
Ventas sociedad C	Socio 2	60.000	50%	30.000
TOTAL				210.000

Sociedad C				UF
Ventas sociedad C				60.000
Ventas sociedad A	Socio 1	70.000	50%	35.000
Ventas sociedad A	Socio 2	70.000	50%	35.000
Ventas sociedad B	Socio 1	80.000	50%	40.000
Ventas sociedad B	Socio 2	80.000	50%	40.000
TOTAL				210.000

14 D N°3 “Régimen General Pymes” (Pro – pyme)

6) Procedimiento de ingreso al régimen.

Las empresas sujetas al régimen de la letra A) de este artículo que pasen a estar sujetas al Régimen Pro Pyme, **deberán efectuar el siguiente tratamiento a las partidas que a continuación se indican**, según los valores contabilizados o saldos al 31 de diciembre del año anterior al ingreso al régimen, sin perjuicio de la tributación que afecte en dicho período a la empresa y a sus propietarios:

- (a)** Reconocerán como **gasto o egreso** del primer día del ejercicio sujeto a este régimen **los activos fijos depreciables** conforme a lo dispuesto en el número 5 o 5 bis del artículo 31, según su valor neto determinado conforme a esta ley.
- (b)** Reconocerán como **gasto o egreso** del primer día del ejercicio sujeto a este régimen **las existencias e insumos** que formen parte del activo realizable.
- (c)** Considerarán como **un gasto o egreso** del primer día del ejercicio sujeto a este régimen las pérdidas tributarias determinadas conforme a las disposiciones de esta ley.
- (d)** No **deberán reconocer nuevamente**, al momento de su percepción o pago, según corresponda, **los ingresos devengados y los gastos adeudados hasta el término del ejercicio inmediatamente anterior** al del ingreso al presente régimen, sin perjuicio de la obligación de mantenerlos registrados y controlados.
- (e)** Registrarán como **saldo inicial** del registro **RAI**, el saldo del registro RAI que mantenga al 31 de diciembre del año anterior al de ingreso al régimen.
- (f)** Registrarán como **saldo inicial** del registro **REX**, el saldo del registro REX que mantenga al 31 de diciembre del año anterior al de ingreso al régimen.
- (g)** Reconocerán como **saldo inicial** del registro **SAC**, el saldo acumulado de crédito en el registro SAC al 31 de diciembre del año anterior al ingreso al régimen.

Lo dispuesto en las letras **(e)** y **(f)** de este número aplicará sólo en caso que la empresa que ingresa al Régimen Pro Pyme **tenga** a esa fecha **rentas exentas** de los impuestos finales, ingresos no constitutivos de renta o rentas con tributación cumplida.

El Servicio de Impuestos Internos mediante resolución señalará la forma de preparar y mantener la información y los registros respectivos.

Las Pymes que ingresen al régimen informarán al Servicio de Impuestos Internos **entre el 1 de enero al 30 de abril del año calendario en que se incorporen al mismo**, si tuvieren saldos en los registros señalados en las letras (e), (f) y (g), según lo determine el Servicio mediante resolución.

14 D N°3 “Régimen General Pymes” (Pro – pyme)

7) Procedimiento de salida del régimen.

Las empresas que **opten por abandonar** el Régimen Pro Pyme o que, por incumplimiento de alguno de los requisitos, deban abandonarlo obligatoriamente, **darán aviso** al Servicio de Impuestos **Internos entre el 1 de enero y el 30 de abril del año comercial en que decidan abandonarlo o del año comercial siguiente a aquel en que ocurra el incumplimiento**, según corresponda, en la forma y plazo que establezca el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. En este caso, las empresas quedarán sujetas a las normas de la letra A) de este artículo **(14 A)** a contar del día 1 de enero del año comercial del aviso.

Con motivo del cambio de régimen, los ingresos devengados y los gastos adeudados **que no hayan sido computados** en virtud de las disposiciones de esta letra D) **deberán ser reconocidos y deducidos**, respectivamente por la empresa, al momento de su incorporación al régimen de la letra A) de este artículo.

Adicionalmente, cuando la empresa decida o deba abandonar el Régimen Pro Pyme y corresponda aplicar el régimen de la letra A) de este artículo, **se estará a las siguientes reglas:**

(a) Capital propio tributario

Se considerará el valor resultante de lo dispuesto en el capital propio tributario determinado conforme a la letra **(j)** del número 3.- de este Régimen Pro Pyme.

(b) Valoración del inventario inicial de activos y pasivos continuación...

(c) Registro de las utilidades acumuladas al cambio de régimen

A contar del capital propio señalado en la letra (a) precedente y del capital efectivamente pagado, deberá determinarse la cantidad o los ajustes a las utilidades pendientes de tributación, a las rentas exentas de los impuestos finales, a los ingresos no constitutivos de renta, a las rentas con tributación cumplida y el crédito de primera categoría que pudiere estar disponible, las que pasarán a formar parte de los saldos iniciales de los registros a que se refiere la letra A) de este artículo. El Servicio establecerá mediante resolución la forma y plazo para dar cumplimiento a estos registros.

8) Tratamiento a los saldos tributarios al 31/12/2019 para ingresar al nuevo régimen.

A Valores tributarios:

- ✓ Saldo al 31/12/2019 de AF neto depreciable será el 1° egreso tributable
- ✓ Saldo Existencias al 31/12/2019 será el 1° egreso tributable
- ✓ Pérdida Tributaria al 31/12/2019 será el 1° egreso tributable
- ✓ El saldo del RAP se traspasa al REX
- ✓ El saldo del REX se traspasa al REX
- ✓ El saldo del SAC se traspasa al SAC
- ✓ Ver artículos transitorios 10, 11, 14, y 40 de la Ley 21.210.

14 D N°8 “Régimen de Transparencia Tributaria”

1) Sus características principales.

- ✓ Regulado en el Artículo 14 D N°8 de la LIR.
- ✓ No paga IDPC.
- ✓ Determina la Base Imponible afecta a IDPC de acuerdo a Ventas “percibidas” y Gastos “pagados” como regla general.
- ✓ Sus propietarios Tributan de acuerdo a la base imponible determinada, se asigna la base (Atribución)
- ✓ **No** Controla sus Utilidades y Créditos en los Registros de Renta Empresarial (RAI, REX y SAC).
- ✓ Calcula “**Ingreso Diferido**”
- ✓ Por defecto opera para los contribuyentes con ventas menores a 75.000 UF. (y restricciones a actividades del 20 N°1 y 2).
- ✓ Por defecto lleva contabilidad simplificada (y puede elegir contabilidad completa).

2) Determinación de la base imponible.

BASE IMPONIBLE		
Total ingresos percibidos del ejercicio (y devengados en el caso que la LIR señala), sin reajuste alguno.	\$	(+)
Ingreso Diferido,	\$	(+)
Total egresos efectivamente pagados del ejercicio, sin reajuste alguno.	\$	(-)
Base imponible	\$	(=)

14 D N°8 “Régimen de Transparencia Tributaria”

3) Tributación de la empresa.

- ✓ La Pyme que se encuentre acogida al régimen de transparencia tributaria del N° 8 de la letra D) del artículo 14 **queda liberada del IDPC** y **la base imponible determinada en la empresa se afectará con los impuestos finales** que correspondan a sus propietarios en el mismo ejercicio en que se determine.
- ✓ Impuestos Finales = Impuesto Global Complementario (IGC) o Impuesto Adicional (IA).

4) Tributación de los propietarios.

- ✓ **Los propietarios** de la Pyme quedarán afectos a los impuestos finales **sobre la base imponible que determine la Pyme, según la forma que ellos hayan acordado repartir sus utilidades** de acuerdo con lo estipulado en el pacto social, los estatutos o, si no son procedentes dichos instrumentos por el tipo de empresa de que se trata, en una escritura pública conforme a la letra b) del N° 8 de la letra D) del artículo 14.
- ✓ En caso que no resulte aplicable lo anterior, **la proporción que corresponderá a cada propietario se determinará de acuerdo a la participación en el capital enterado o pagado y, en su defecto, el capital aportado o suscrito.**
- ✓ Para el caso de comuneros que no hayan acordado una forma distinta mediante una escritura pública, la proporción se determinará según su cuota en el bien de que se trate.

14 D N°8 “Régimen de Transparencia Tributaria”

5) Requisitos de ingreso al régimen.

Las Pymes **podrán optar** por acogerse a un régimen de transparencia tributaria, en caso que, además de los requisitos establecidos en el artículo 14 D N° 1, sus propietarios sean contribuyentes de impuestos finales durante el ejercicio respectivo, incluyendo a los contribuyentes que se encuentren en el tramo exento de impuesto global complementario.

14 D N°8 “Régimen de Transparencia Tributaria”

6) Procedimiento de ingreso al régimen.

✓ **Las empresas que opten por ingresar desde el régimen de la letra A) o desde el régimen del número 3 de esta letra D), al régimen de transparencia tributaria, aplicarán lo señalado en el Artículo 14 D) número, con los siguientes ajustes:**

(i) No determinarán los registros RAI, REX y SAC, según lo señalan las letras (e), (f) y (g) del número 6 de esta letra D), sin perjuicio de informar el saldo de dichos registros al cierre del año anterior al ingreso al régimen, al Servicio de Impuestos Internos, según lo determine mediante resolución.

(ii) Deberán considerar como un ingreso diferido

Calculo del "Ingreso Diferido"

Capital Propio Tributario	xx
<u>Menos:</u>	
Capital Pagado Actualizado	(xx)
Saldo REX	(xx)
<u>Más:</u>	
Saldo SAC	xx
Total Ingreso Diferido	xx

14 D N°8 “Régimen de Transparencia Tributaria”

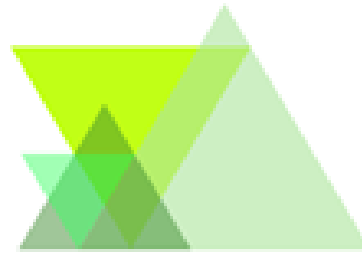
7) Procedimiento de salida del régimen.

Retiro o exclusión del régimen de transparencia tributaria

Las empresas que opten por abandonar el régimen de transparencia tributaria o que, por incumplimiento de alguno de los requisitos, deban abandonarlo obligatoriamente, les será aplicable lo señalado en el número 7 de esta letra D), cuando pasen al régimen de la letra A).

En aquellos casos en que pasen al régimen del número 3 de la letra D), sólo deberán preparar los registros respectivos en los casos que corresponda, y determinar su capital propio tributario conforme con la letra (a) este número 8, sin que se produzcan utilidades o pérdidas, provenientes de partidas que afectaron o debían afectar el resultado de algún ejercicio bajo la aplicación del régimen de transparencia.

Las empresas que se hayan retirado del régimen de transparencia tributaria **podrán volver a incorporarse** después de transcurridos cinco años comerciales consecutivos acogidos a las reglas de la letra A) o a las del número 3 de la letra D) de este artículo, pudiendo para estos efectos sumar el plazo en cualquiera de dichos regímenes.



AULA TRIBUTARIA
CAPACITACIÓN

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN



AULA TRIBUTARIA
CAPACITACIÓN

Importante:

- ✓ El **material y video** estará disponible en la sección **CHARLAS** en www.aulatributaria.cl en 2 semanas
- ✓ El **video** también estará disponible en el Canal de Youtube de Aula tributaria. Suscríbete.
- ✓ El **video** también estará disponible en la pagina de Facebook de Aula tributaria (sección videos).
- ✓ Información de próximos cursos en www.aulatributaria.cl
- ✓ Descarga de material en forma gratuita en www.carolinasilvacorrea.cl